

Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,²

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Afirma* que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico en el Africa Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

1142 (XII). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, por la cual la Asamblea General aceptó la opinión emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que:

a) El Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

b) La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, y de que las funciones de control deben ser ejercidas por las Naciones Unidas,

c) La referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional debe ser sustituida por una referencia a la Corte Internacional de Justicia conforme al artículo 7 del Mandato y al Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando además su resolución 1060 (XI) de 26 de febrero de 1957, por la cual pidió a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudiara cuáles eran las accio-

nes jurídicas que podrían iniciarse para lograr que la Unión Sudafricana cumpliera las obligaciones que había contraído en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental,

Habiendo recibido el informe especial de la Comisión¹² sobre el estudio mencionado en el párrafo anterior,

1. *Felicita* a la Comisión del Africa Sudoccidental por su valioso informe;

2. *Toma nota con profunda preocupación:*

a) De que la Unión Sudafricana sostiene que, habiendo "caducado" el Mandato, no tiene ninguna obligación con respecto a la cual tengan competencia las Naciones Unidas;

b) De que la Unión Sudafricana no ha sometido informes anuales a las Naciones Unidas conforme al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, al artículo 6 del Mandato y a la resolución 449 A (V) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1950;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la falta de presentación por la Unión Sudafricana de informes anuales a las Naciones Unidas, y las acciones jurídicas previstas en el artículo 7 del Mandato combinado con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

4. *Resuelve* reanudar, en su decimotercer período de sesiones, el examen del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

B

La Asamblea General,

Tomando nota con preocupación de la observación que formula la Comisión del Africa Sudoccidental en su informe acerca de que las condiciones existentes en el Territorio del Africa Sudoccidental y la actitud asumida por la Administración constituyen una situación que no es compatible con los principios del Régimen de Mandatos, ni con la Carta de las Naciones, ni con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni con las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, ni con las resoluciones de la Asamblea General,¹³

Tomando nota, además, de que, en su informe especial, la Comisión del Africa Sudoccidental ha declarado que se pueden solicitar a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas en cuanto a si determinados actos del Estado Mandatario se ajustan a las obligaciones asumidas por él¹⁴,

Pide a la Comisión del Africa Sudoccidental que prosiga el examen de la cuestión de obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y que haga recomendaciones en su próximo informe sobre los actos de la Administración que convenga someter a la consideración de la Corte para que ésta dictamine si son o no son compatibles con las disposiciones del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, las del Mandato para el Africa Sudoccidental y las de la Carta de las Naciones Unidas.

709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/3625).

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/3626), párr. 161.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/3625), párr. 18.